



18 de diciembre de 2023

(23-8658)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO ZONA LIBRE DE INFLUENZA AVIAR TIPO A, SUBTIPO H5N1**

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, recibida el 28 de noviembre de 2023, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. En cumplimiento con el Artículo 6 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, referente a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o de enfermedades y las zonas de escasa prevalencias de plagas o enfermedades, y afectos de cumplir con el principio de transparencia se comunica el "Acuerdo por el que se declara al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, como zona libre de Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N1" publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 4 de octubre de 2023, contemplando la entrada en vigor el 5 de octubre de 2023.
2. Se declara al territorio de los Estados Unidos Mexicanos libre de Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N1. Con el fin de garantizar que el territorio de los Estados Unidos Mexicanos permanezca libre de influenza aviar, tipo A, subtipo H5N1, se debe mantener en operación la vigilancia epidemiológica, prevención, diagnóstico, trazabilidad, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización e importación de aves de corral, sus productos y subproductos, en unidades de producción tecnificada, predios de traspatio y en aves silvestres, conforme a lo establecido en los artículos 6, fracción I, 24, 68, 77, 89, 160 y 161 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 41, 50, 51, 66 y 87 del Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
3. La dependencia responsable del Acuerdo es la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural (SADER) a través del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad, y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).
4. El Título 10., capítulo 10.4., artículo 10.4.6. del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, establece que, si ha ocurrido la infección por el virus de la influenza aviar de alta patogenicidad en aves de corral en un país libre, el estatus libre podrá restituirse después de un periodo mínimo de 28 días, tras haber finalizado el sacrificio sanitario, y durante este periodo se haya llevado a cabo una vigilancia que haya demostrado la ausencia de infección.
5. La declaratoria de país libre de la presencia de Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N1, facilita la comercialización de aves de corral vivas, así como de sus productos y subproductos originarios de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Se informa a los países Miembros de la OMC el presente Acuerdo como referente en las gestiones comerciales de camarón de cultivo, así como de sus productos y subproductos originarios en los Estados Unidos Mexicanos.
7. La presente comunicación se envía para fines de transparencia y con el fin de proporcionar mayor información a los Miembros, en relación al proceso regulatorio que se encuentra vigente en México.

8. El documento se encuentra disponible para su consulta en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5703833&fecha=04/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703833&fecha=04/10/2023#gsc.tab=0).

---